



634
/GOB.REG-Nro.CA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2026

VISTO: El Informe Legal N° 126-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. el Informe N° 1259-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe N° 1438801 y Reg. Exp. N° 3069587, el Informe N° 1259-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe N° 214-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe Legal N° 109-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Oficio N° 1576-2026/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 188-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 1048-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe N° 525-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBS y el escrito de Deducción de Silencio Administrativo Negativo y otros (Recurso de Apelación) presentada por la administrada Georgina Crisostomo Jurado, y;

CONSIDERANDO:

modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que esta Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en esa misma línea el artículo 106° del TUO de la Ley 27444 nos indica que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; pues el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que con fecha 1 de abril de 2026 la administrada Georgina Crisostomo Jurado, solicita pago de beneficios sociales desde febrero de 2016 hasta el año 2026, fundamentando que ha sido repuesto judicialmente signado en el Expediente N° 203-2019-0-1101-JR-LA-01, la misma que ha sido al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los beneficios que corresponden al dicho régimen. Y, ante la falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo correspondiente, dedujo silencio administrativo negativo mediante escrito de fecha 15 de junio de 2026;

Que, al respecto a fin de determinar sobre el caso en concreto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 188-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 6 de julio de 2026, solicita al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, información del estado del proceso judicial seguido por la administrada Georgina Crisostomo Jurado;

Que, mediante Oficio N 1576-2026/GOB.REG.-HVCA/PPR de fecha 13 de julio de 2026, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite información sobre estado situacional del Expediente Judicial N° 203-2019-0-1101-JR-LA-01, proceso seguido por Georgina Crisostomo Jurado, señalando que el referido expediente se encuentra en calidad de cosa juzgada, es decir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/634-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2026

que ha quedado definitivamente resuelto el proceso;

Que, respecto al caso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 109-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 16 de julio de 2026 y a través del Informe Legal N° 126-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 19 de agosto de 2026, emite pronunciamiento legal negativo y Recurso Administrativo de Apelación, sobre la solicitud de pago de Beneficios Sociales, concluyendo principalmente los siguientes: **“Que ha operado válidamente el silencio administrativo negativo respecto de la solicitud presentada por la señora Georgina Crisóstomo Jurado, por lo que el recurso de apelación interpuesto resulta jurídicamente habilitado y debe ser resuelto expresamente por la autoridad competente. Que no corresponde disponer el pago directo de CTS a favor de la administrada mientras mantenga vigente el vínculo laboral derivado de la reposición judicial, debido a que la CTS conforme al Decreto Supremo N° 001-97-TR, constituye un beneficio sujeto a depósito y su retiro/pago directo se produce como regla general al momento del cese. Lo señalado en el anterior no significa que se desconozca la CTS que pudiera corresponder dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. En caso existan periodos respecto de los cuales correspondía efectuar depósitos o reintegros, Recursos Humanos deberá determinar técnicamente los montos y efectuar los depósitos que correspondan conforme a ley, en armonía con el mandato judicial. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos debe continuar y culminar las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestarias y registrales necesarias para el cumplimiento integral del mandato judicial, incluyendo las gestiones relacionadas con la creación y registro de las plazas ante el MITE y el AIRHISP. La decisión definitiva respecto del recurso de apelación deberá ser emitida por la autoridad administrativa competente y superior jerárquica, correspondiendo a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo que determine lo que jurídicamente corresponda, tomando como sustento el presente Informe legal y la documentación técnica obrante en el expediente. la práctica institucional del Gobierno Regional evidencia que la Gerencia General Regional resuelve los recursos de apelación contra actos emitidos por órganos subordinados.”**;

Que, el Acto Administrativo también se sustenta en los informes y opiniones legales, por lo que el presente se sustenta en el sustento y las conclusiones de los Informes Legales precitado; conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que establece sobre motivación del Acto Administrativo: **“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”**;

Que, en consecuencia, conforme a lo concluido en los Informes Legales emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de apelación interpuesto por la administrada **GEORGINA CRISOSTOMO JURADO**, contra denegatoria ficta (Silencio Administrativo Negativo) derivada de la solicitud de fecha 1 de abril de 2026 sobre pago de Beneficios



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG-^{Nº 634}LA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

31 AGO 2026

considerativa de la p Sociales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida denegatoria ficta;

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos continúe con gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación y registro la plaza necesaria para materializar el mandato judicial, observando la Directiva Nº 004-2025-EF/53.01.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abdo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/mc